

Nacional de Bienes Estatales aprobada por Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes del Estado, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo, y tiene como finalidad incentivar su aprovechamiento económico en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para el registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal;

Que, el Estado es propietario del predio de 3 300,00 m<sup>2</sup>, ubicado entre el Parque N° 05 y la vía auxiliar de la Av. Circunvalación esquina con la Calle Sávilas, Urb. Recaudadores, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 11085161 del Registro de Predios de Lima y registrado en el Asiento N° 2935 del Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, correspondiente al departamento de Lima;

Que, el Estado es propietario del predio de 1 581,00 m<sup>2</sup>, ubicado en la esquina de las Calles Los Helechos (antes Calle N° 17) y los Azafranes (antes Calle N° 4), Urb. Recaudadores, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha Matriz N° 146638 del Registro de Predios de Lima y registrado en el Asiento N° 16386 del Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, correspondiente al departamento de Lima;

Que, por Resolución Suprema N° 0089-69/HC-BN del 22 de enero de 1969, se afectó en uso, entre otros predios, los descritos en los considerandos que anteceden a favor del Banco de la Nación, para que los destine a la construcción de un local escolar;

Que, mediante las Resoluciones N° 136-2006/SBN-GO-JAR de fecha 5 de julio del 2006 y N° 157-2006/SBN-GO-JAR del 28 de noviembre del 2006, la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales declaró la desafectación a favor del Estado de los predios de 3 300,00 m<sup>2</sup> y 1 581,00 m<sup>2</sup>, sustentando la medida en que no se encuentran bajo la administración del afectatario, ya que el Centro Educativo Particular "Santa Angela", que funciona en el inmueble, lo hace bajo la administración de la Congregación de Religiosas Franciscanas de la Purísima Concepción de María;

Que, con escrito del 20 de noviembre del 2006, la Congregación de Religiosas Franciscanas de la Purísima Concepción de María ha solicitado la venta de los predios descritos en el segundo y tercer considerando sustentando su pedido en que los ocupan desde hace 35 años;

Que, los terrenos donde funciona el Centro Educativo Particular "Santa Angela" son lotes que constituyen aportes reglamentarios de la Urb. Los Recaudadores para el Estado, por lo que de conformidad con el numeral 2.2, literal a) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA constituye un bien de dominio público;

Que, la desafectación de un bien de dominio público al dominio privado del Estado procede cuando ha perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con su respectiva competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales";

Que, de acuerdo a los considerandos que anteceden se puede concluir que corresponde proceder a la desafectación administrativa a fin de incorporar el predio al dominio privado del Estado;

Que, estando a lo expresado en los Informes Técnico Legal N° 0460 y 0461-2008/SBN-GO-JAD, ambos de fecha 24 de noviembre del 2008, resulta pertinente aprobar la desafectación administrativa de los predios a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de acuerdo a los literales b) y l) del Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales (actual Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre del 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones realizar las transferencias patrimoniales de la propiedad inmobiliaria estatal, así como, emitir en primera instancia las Resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Resolución N° 315-2001/SBN y Resolución N° 052-2008/SBN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declárese la desafectación del dominio público al dominio privado del Estado, de los siguientes predios:

- Inmueble de 3 300,00 m<sup>2</sup>, ubicado entre el Parque N° 05 y la vía auxiliar de la Av. Circunvalación esquina con la Calle Sávilas, Urb. Recaudadores, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 11085161 del Registro de Predios de Lima.

- Inmueble de 1 581,00 m<sup>2</sup>, ubicado en la esquina de las Calles Los Helechos (antes Calle N° 17) y los Azafranes (antes Calle N° 4), Urb. Recaudadores, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha Matriz N° 146638 del Registro de Predios de Lima.

**Artículo 2°.-** Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a la inscripción de lo dispuesto en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCO SORIA PALACIOS  
Jefe de Adjudicaciones

284497-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Aprueban fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por SEDACHIMBOTE S.A. para el próximo quinquenio**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 102-2008-SUNASS-CD**

Lima, 28 de noviembre de 2008

VISTOS:

La Resolución N° 001-2008-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Santa, Casma y Huarmey Sociedad Anónima, SEDACHIMBOTE S.A., conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

El Memorándum N° 232-2008-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario final, que contiene la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por SEDACHIMBOTE S.A. para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2008-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el próximo quinquenio, conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

Que, mediante Memorándum N° 125-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por SEDACHIMBOTE S.A. para el próximo quinquenio;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2008-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2008 se realizó la audiencia pública en la cual SUNASS sustentó la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de SEDACHIMBOTE S.A.;

Que, mediante Memorándum N° 232-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha presentado el Estudio Tarifario Final, el cual contiene la evaluación de los comentarios recibidos respecto al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública; así como la propuesta final de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por SEDACHIMBOTE S.A. para el próximo quinquenio;

Que, conforme al artículo 31° del Reglamento General de Tarifas, corresponde en esta etapa aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión para la citada EPS;

Estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo N° 023-2008-SUNASS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Santa, Casma y Huarney Sociedad Anónima, SEDACHIMBOTE S.A. para el próximo quinquenio, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la creación de un fondo exclusivo para financiar las inversiones con recursos propios que forman parte de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias aprobadas por la SUNASS, que sólo podrá ser utilizado para tales fines y el cual se regirá por lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Para constituir dicho fondo, SEDACHIMBOTE S.A. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del período quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y servicios colaterales señalados en el Cuadro N° 1.

**CUADRO N° 1  
FONDO EXCLUSIVO DE INVERSIÓN**

Período	Porcentaje de los Ingresos (1)
Año 1	12,2%
Año 2	20,0%
Año 3	22,2%
Año 4	21,1%
Año 5	21,0%

(1) Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Colaterales.

Si se comprobara el uso de los recursos, que conforman el referido fondo, para fines distintos a los establecidos en la presente Resolución, la Superintendencia comunicará el hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República para la determinación de las respectivas responsabilidades administrativas, civiles y penales.

**Artículo 3°.-** Aprobar los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión e incrementos tarifarios de SEDACHIMBOTE S.A., los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la aplicación de las estructuras tarifarias establecida en el Anexo N° 1 a partir del siguiente ciclo de lectura, posterior a la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES  
Presidente Consejo Directivo

**ANEXO N° 1**

**FÓRMULAS TARIFARIAS QUE APLICARÁ  
SEDACHIMBOTE S.A. DURANTE EL SIGUIENTE  
QUINQUENIO**

**A. Por el servicio de Agua Potable**

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S./ l m³) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = T0 (1 + 0,070) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,071) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

T1 : Tarifa media que corresponde al año 1

T2 : Tarifa media que corresponde al año 2

T3 : Tarifa media que corresponde al año 3

T4 : Tarifa media que corresponde al año 4

T5 : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

**B. Por el servicio de Alcantarillado**

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S./ m³) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = T0 (1 + 0,070) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,069) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

T1 : Tarifa media que corresponde al año 1

T2 : Tarifa media que corresponde al año 2

T3 : Tarifa media que corresponde al año 3

T4 : Tarifa media que corresponde al año 4

T5 : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

**C. Metas de Gestión**

**METAS DE GESTIÓN DE SEDACHIMBOTE S.A.  
PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO A NIVEL EPS**

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable /1	#	-	903	932	1.010	1.091	1.011
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado /1	#	-	1.260	1.510	1.527	1.738	1.506
Micromedición	%	37%	52%	63%	68%	71%	76%
Agua No Facturada	%	48%	46%	45%	43%	41%	39%
Continuidad	Hora/día	Por Localidad					
Presión	m.c.a	Por Localidad					
Relación de Trabajo /2	%	90%	82%	80%	73%	71%	69%
Conexiones activas de Agua Potable	%	89%	91%	91%	92%	92%	93%
Actualización de Catastro Técnico y Comercial de Agua Potable y Alcantarillado	%	-	40%	80%	100%	100%	100%

(1) Refiere a nuevas conexiones de agua potable y de alcantarillado.

(2) La relación de trabajo considera los costos operacionales totales deducidos la depreciación, amortización de intangibles y provisión por cobranza dudosa con respecto a los ingresos operacionales totales de la empresa. Cabe mencionar que los ingresos operacionales totales incluyen aquellos percibidos por servicios de saneamiento (carga fijo y carga variable) y otros ingresos.

**METAS DE GESTIÓN DE SEDACHIMBOTE S.A.  
PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO A NIVEL LOCALIDAD**

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable							
Chimbote	#	-	712	729	803	880	757
Casma	#	-	120	117	119	122	116
Huarney	#	-	101	86	88	89	138
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado							

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Chimbote	#	-	977	1239	1,258	1,277	1,039
Casma	#	-	174	147	143	146	150
Huarmey	#	-	109	124	126	315	317
Continuidad							
Chimbote	Horas/día	8	9	10	11	12	13
Casma	Horas/día	24	24	24	24	24	24
Huarmey	Horas/día	12	12	13	14	14	15
Presión Mínima							
Chimbote	m.c.a	-	-	10	10	10	10
Casma	m.c.a	-	-	10	10	10	10
Huarmey	m.c.a	-	-	10	10	10	10

### ESTRUCTURA TARIFARIA QUE APLICARÁ SEDACHIMBOTE S.A. PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

#### A.- Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

##### A.1.- Localidad de Chimbote

##### 1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,80

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

##### 2.- CARGO POR VOLUMEN

##### a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 (1)	Año 2	Año 3 (1)	Año 4	Año 5
<b>RESIDENCIAL</b>						
Social	0 a 10	0,224	0,224	0,240	0,240	0,240
	10 a más	0,388	0,388	0,416	0,416	0,416
Doméstico	0 a 8	0,583	0,583	0,624	0,624	0,624
	8 a 20	0,672	0,672	0,720	0,720	0,720
	20 a más	1,405	1,405	1,505	1,505	1,505
<b>NO RESIDENCIAL</b>						
Comercial	0 a 30	1,453	1,453	1,556	1,556	1,556
	30 a más	3,097	3,097	3,317	3,317	3,317
Industrial	0 a más	2,570	2,570	2,752	2,752	2,752
Estatál	0 a 100	0,583	0,583	0,624	0,624	0,624
	100 a más	1,110	1,110	1,189	1,189	1,189

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 7,0% y 7,1% correspondientes a los años 1 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

##### b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 (2)	Año 2	Año 3 (2)	Año 4	Año 5
<b>RESIDENCIAL</b>						
Social	0 a 10	0,096	0,096	0,102	0,102	0,102
	10 a más	0,164	0,164	0,175	0,175	0,175
Doméstico	0 a 8	0,246	0,246	0,263	0,263	0,263
	8 a 20	0,284	0,284	0,304	0,304	0,304
	20 a más	0,594	0,594	0,635	0,635	0,635
<b>NO RESIDENCIAL</b>						
Comercial	0 a 30	0,614	0,614	0,656	0,656	0,656
	30 a más	1,308	1,308	1,398	1,398	1,398
Industrial	0 a más	1,086	1,086	1,161	1,161	1,161
Estatál	0 a 100	0,246	0,246	0,263	0,263	0,263
	100 a más	0,469	0,469	0,501	0,501	0,501

(2) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 7,0% y 6,9% correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

#### 3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN					ASIGNADO (m3mes)					
Social <sup>(3)</sup>		Doméstico <sup>(3)</sup>			Comercial <sup>(3)</sup>		Industrial	Estatál <sup>(3)</sup>		
10	20	20	25	30	25	30	50	100	100	200

##### (1) Categoría Social

##### a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 10 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 10 m<sup>3</sup>.  
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 20 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 m<sup>3</sup>.

##### b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 20 m<sup>3</sup> se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 10 m<sup>3</sup>.

##### (2) Categoría Doméstica

##### a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 20 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 25 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 25 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 30 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 40 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m<sup>3</sup>.

##### b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 30 m<sup>3</sup> se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 20 m<sup>3</sup> y 25 m<sup>3</sup>.

- La Asignación de Consumo de 25 m<sup>3</sup> se aplicará hasta el término del segundo año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del tercer año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 20 m<sup>3</sup>.

##### (3) Categoría Comercial

##### a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 25 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 25 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 30 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 50 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 50 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 60 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 50 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 80 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 50 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 100 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 50 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 160 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 50 m<sup>3</sup>.

##### b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 50 m<sup>3</sup> se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 25 m<sup>3</sup> y 30 m<sup>3</sup>.

- La Asignación de Consumo de 30 m<sup>3</sup> se aplicará hasta el término del segundo año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del tercer año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 25 m<sup>3</sup>.

##### (4) Categoría Estatal

##### a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 100 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 100 m<sup>3</sup>.



- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 200 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 200 m<sup>3</sup>.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 200 m<sup>3</sup> se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 100 m<sup>3</sup>.

**A.2.- Localidad de Casma y Huarney**

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,80

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 <sup>(3)</sup>	Año 2	Año 3 <sup>(3)</sup>	Año 4	Año 5
<b>RESIDENCIAL</b>						
Social	0 a 10	0,153	0,153	0,164	0,164	0,164
	10 a más	0,270	0,270	0,289	0,289	0,289
Doméstico	0 a 8	0,270	0,270	0,289	0,289	0,289
	8 a 20	0,315	0,315	0,337	0,337	0,337
	20 a más	0,742	0,742	0,796	0,796	0,796
<b>NO RESIDENCIAL</b>						
Comercial	0 a 30	0,874	0,874	0,936	0,936	0,936
	30 a más	1,928	1,928	2,065	2,065	2,065
Industrial	0 a más	1,586	1,586	1,699	1,699	1,699
Estatal	0 a 100	0,315	0,315	0,337	0,337	0,337
	100 a más	0,652	0,652	0,696	0,696	0,696

(3) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 7,0% y 7,1% correspondientes a los años 1 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 <sup>(4)</sup>	Año 2	Año 3 <sup>(4)</sup>	Año 4	Año 5
<b>RESIDENCIAL</b>						
Social	0 a 10	0,069	0,069	0,074	0,074	0,074
	10 a más	0,121	0,121	0,129	0,129	0,129
Doméstico	0 a 8	0,121	0,121	0,129	0,129	0,129
	8 a 20	0,142	0,142	0,152	0,152	0,152
	20 a más	0,333	0,333	0,356	0,356	0,356
<b>NO RESIDENCIAL</b>						
Comercial	0 a 30	0,393	0,393	0,420	0,420	0,420
	30 a más	0,866	0,866	0,926	0,926	0,926
Industrial	0 a más	0,712	0,712	0,761	0,761	0,761
Estatal	0 a 100	0,142	0,142	0,152	0,152	0,152
	100 a más	0,293	0,293	0,313	0,313	0,313

(4) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 7,0% y 6,9% correspondientes a los años 1 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

**3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO**

Social	VOLUMEN Doméstico <sup>(3)</sup>			ASIGNADO (m3mes)			Industrial	Estatal <sup>(3)</sup>
	10	20	25	25	30	100		
10	20	25	25	30	100	100	200	

(1) Categoría Doméstica

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 20 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 25 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 25 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 30 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 25 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 40 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 25 m<sup>3</sup>.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 25 m<sup>3</sup> se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 20 m<sup>3</sup>.

(2) Categoría Comercial

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 25 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 25 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 30 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 50 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 60 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 80 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 100 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 160 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m<sup>3</sup>.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 30 m<sup>3</sup> se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 25 m<sup>3</sup>.

(3) Categoría Estatal

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 100 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 100 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 200 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 200 m<sup>3</sup>.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 200 m<sup>3</sup> se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 100 m<sup>3</sup>.

**B.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Agua Potable**

1. El importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 90° del "Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento", aprobada mediante Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD<sup>1</sup>, o por la norma que lo reemplace.

2. Los rangos de consumo respectivos a cada categoría se refieren a rangos continuos. En caso el volumen a facturar sea superior al límite establecido en el primer

<sup>1</sup> Publicado el 5 de febrero de 2007 en el diario El Peruano.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

rango, a la diferencia entre el volumen a facturar y el límite del rango se le aplicará la tarifa del siguiente rango.

3. El importe a facturar por el servicio de agua potable a todos los usuarios pertenecientes al primer rango de la categoría social no incluirá el cargo fijo.

### C.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Alcantarillado

1. El importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 90º del "Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento", aprobada mediante Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD<sup>2</sup>, o por la norma que lo reemplace.

2. La tarifa por servicio de alcantarillado se aplicará sobre el volumen de agua potable registrado por el medidor de consumo de agua potable o por el volumen de la asignación de consumo aplicable.

### ANEXO N° 2

#### Evaluación del Cumplimiento de las Metas de Gestión por parte de SEDACHIMBOTE S.A. para el Primer Quinquenio

##### I.- DEFINICIONES

**Año:** Es el período que comprende un año calendario computado desde la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria.

**Indicadores de Gestión:** Son los parámetros que permiten la determinación del cumplimiento de las obligaciones de la empresa y por ende el control de su gestión. Queda entendido que los valores de las Metas de Gestión fijados para estos indicadores son aquellos a que se refiere el Anexo N° 1 de la presente Resolución, los cuales son el resultado de la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

**Índice de Cumplimiento Global (ICG):** Es el índice que se utiliza para medir el cumplimiento de las Metas de Gestión. Este índice es el resultado de la media aritmética del índice de cumplimiento individual de cada Meta de Gestión a nivel EPS expresado en variación porcentual.

$$ICG = \frac{\sum_{i=1}^n ICI_i}{n}$$

Donde n es el número de Metas de Gestión.

**Índice de Cumplimiento Individual (ICI):** En el caso de las metas de micromedición, agua no facturada, continuidad, relación de trabajo y conexiones activas de agua, el ICI se calculará como la diferencia del valor del indicador de gestión obtenido por la empresa y el valor del año base, dividida por la diferencia del valor determinado en la Meta de Gestión menos el valor del año base, expresada en porcentaje:

$$ICI = \frac{(\text{Valor Obtenido} - \text{Valor Año Base})}{(\text{Valor Meta Gestión} - \text{Valor Año Base})} \times 100$$

Para el caso de la evaluación de las metas de incremento anual de conexiones de agua potable y de incremento anual de conexiones de alcantarillado, se dividirá el valor acumulado de las nuevas conexiones obtenido por la empresa en los años previos al establecido para el incremento tarifario o al año de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión, entre el valor acumulado previsto de esta Meta de Gestión en la presente resolución para el mismo período.

$$ICI = \left( \frac{\sum_{i=1}^n \# \text{Nuevas Conex. Obtenidas}_i}{\sum_{i=1}^n \# \text{Nuevas Conex. Meta}_i} \right) \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de actualización de catastro se procederá a dividir el valor obtenido por la empresa entre el valor de la meta.

$$ICI = \frac{\text{Valor Obtenido}}{\text{Valor Meta Gestión}} \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión mínima se procederá a dividir: el valor mínimo obtenido por la empresa entre el valor mínimo de la presión requerida.

$$ICI = \frac{\text{Valor Mínimo Obtenido}}{\text{Valor Meta Gestión}} \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión máxima se procederá a dividir: el valor máximo de la presión requerida entre el valor máximo obtenido por la empresa.

$$ICI = \frac{\text{Valor Meta Gestión}}{\text{Valor Máximo Obtenido}} \times 100$$

Este cálculo de Índices de Cumplimiento Individual se realizará con respecto a las Metas de Gestión para el año anterior al incremento tarifario.

Si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual de 100%. De caso contrario, si el ICI resulta menor a 0%, se considerará un cumplimiento de 0%.

##### II.- Incrementos Tarifarios

La verificación por el Organismo Regulador del cumplimiento de las Metas de Gestión previstas en el año previo al año de aplicación del incremento tarifario autoriza a SEDACHIMBOTE S.A. a aplicar dicho incremento de la Fórmula Tarifaria aprobada.

El cumplimiento de las Metas de Gestión se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

El cálculo del ICG a nivel EPS se obtendrá de los Índices de Cumplimiento Individual (ICI) de las metas de gestión a nivel EPS: incremento de conexiones de agua, incremento de las conexiones de desagüe, micromedición, agua no facturada, presión mínima, presión máxima, relación de trabajo, conexiones activas y actualización del catastro de agua y alcantarillado; y los ICI a nivel localidad transformadas a nivel EPS de las metas de gestión: continuidad, definida en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Para hallar el ICI a nivel EPS, de las metas de gestión por localidad, se procederá a calcular un promedio del ICI por localidad de cada meta, ponderado por el número de conexiones activas correspondiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICI \text{ a nivel EPS} = \frac{\sum_{i=1}^n ICI \text{ a nivel Localidad (i)} \times \# \text{ Conexiones Activas de Localidad (i)}}{\# \text{ Conexiones Activas a nivel EPS}}$$

SEDACHIMBOTE S.A. estará autorizada a realizar un incremento tarifario siempre que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

1. Obtener un Índice de Cumplimiento Global, para las Metas de Gestión a nivel empresa mayor o igual a 85%.
2. Obtener un ICI a nivel EPS mayor o igual a 80% en las metas de gestión: (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) nivel de micromedición.
3. Obtener un ICI a nivel localidad mayor a 80%, en lo que respecta a (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) continuidad.

La EPS estará autorizada a un incremento tarifario equivalente al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global obtenido, siempre y cuando cumpla las tres condiciones mencionadas.

Asimismo, cabe mencionar que el Consejo Directivo podrá elegir de manera discrecional dos metas de gestión, cuyo cumplimiento no será considerado en la elaboración del Índice de Cumplimiento Global (ICG).

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN PARA LA EMPRESA SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA, CASMA Y HUARMEY SOCIEDAD ANÓNIMA, SEDACHIMBOTE S.A.

##### I. ANTECEDENTES

El artículo 28º de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que están sujetos a regulación de tarifas, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario proporcionados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

El artículo 96º del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que la SUNASS definirá y aprobará la fórmula tarifaria que corresponde a cada EPS, para cada quinquenio, en función al Plan Maestro Optimizado que presenten las EPS.

Mediante Resolución N° 001-2008-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 20º de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

<sup>2</sup> Ibid.

Mediante Memorándum N° 125-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por SEDACHIMBOTE S.A. para el próximo quinquenio.

La Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Ley N° 27838, establece que el organismo regulador debe (i) publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página web institucional, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada, así como la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) convocar a audiencia pública en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2008-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del proyecto de resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario.

Conforme al artículo 31° del Reglamento General de Tarifas, el Consejo Directivo de la SUNASS emite la Resolución aprobando la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como su exposición de motivos, disponiendo su notificación a las EPS. Dicha resolución da por concluido el procedimiento.

## **II. LA DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, LAS METAS DE GESTIÓN Y LA ESTRUCTURA TARIFARIA**

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico de la SUNASS con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, así como las metas de gestión a ser aplicadas por SEDACHIMBOTE S.A. para los próximos cinco años.

La propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión asociadas a la fórmula, ha sido elaborada principalmente sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los siguientes aspectos relacionados con los servicios de saneamiento en el área de prestación del servicio de SEDACHIMBOTE S.A.:

- **Diagnóstico económico financiero:** A partir del análisis de la situación real financiera, operativa y comercial, el Estudio plantea las distintas acciones y programas de inversión con el objetivo de lograr la eficiencia de la empresa y la mejora sostenida de la calidad del servicio.

- **Estimación de la demanda:** Comprende la proyección de la población por localidad y empresa, la cual determina la estimación de la demanda de los servicios de agua potable y alcantarillado. De la proyección de la población servida se realiza la estimación del número de conexiones por cada categoría de usuario, lo cual dado el volumen requerido por cada grupo de usuarios, determina la demanda por el servicio de agua potable que enfrentará la empresa en los próximos años y su capacidad de pago.

- **Programa de inversiones y financiamiento:** Este programa se elabora sobre la base de las necesidades de inversión prioritarias y las limitaciones de orden financiero que presenta su financiamiento. El análisis se realiza por localidad y por servicio, e incluye la inversión para los siguientes rubros:

- Rehabilitación y renovación de instalaciones.
- Obras de ampliación de infraestructura.
- Proyectos de mejoramiento institucional operativo.

- **Estimación de costos de explotación eficientes:** Se realiza la estimación de los costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado, así como de los costos administrativos. Estos costos se obtienen a nivel empresa.

- **Estimación de los ingresos:** La proyección de los ingresos totales es el resultado de la suma de los ingresos por servicios de provisión de agua y alcantarillado; y de otros ingresos provenientes de cargos por conexión a nuevos usuarios, así como el cobro de moras a clientes que no pagan oportunamente sus deudas. La proyección de los ingresos se calculan a nivel empresa.

- **Proyección de los estados financieros y del flujo de caja:** El balance general, el estado de resultados y el flujo de caja

se proyectan para el quinquenio. Asimismo, se proyectan los indicadores financieros de liquidez, solvencia y rentabilidad.

- **Estimación de la tasa de descuento:** El cálculo de la tasa de descuento utilizada para descontar los flujos de caja generados por la empresa durante los próximos cinco años, es el costo promedio ponderado de capital calculado para la EPS. La tasa de descuento es calculada siguiendo la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC).

- **Reordenamiento de la Estructura Tarifaria:** El reordenamiento de las estructuras tarifarias tiene por objetivo perfeccionar el sistema de subsidios cruzados focalizando el subsidio a aquellos usuarios de menor consumo a la vez de simplificar las estructuras en beneficio de la transparencia. Para ello se ha realizado las siguientes acciones: i) simplificar la estructura tarifaria reduciendo la dispersión y número de tarifas diferentes, ii) reducir el primer rango de consumo de la categoría Doméstica a efectos de focalizar el subsidio a los usuarios de menores recursos y iii) definir las categorías faltantes en las estructuras tarifarias.

- **Determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión:** La determinación de los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria se realizará a través de una metodología que consiste en definir ingresos que generen flujos de caja que, descontados a la tasa de descuento citada anteriormente, permitan que el VAN sea igual a cero, o lo que es lo mismo, que la tasa de descuento iguale a la Tasa Interna de Retorno (TIR) de la empresa.

La versión completa de dicho Estudio se encuentra a disposición del público en general en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

## **III. CONSIDERACIONES LEGALES.-**

### **III.1 Facultades del Organismo Regulador**

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Pública en los Servicios Públicos, y los artículos 24° y 26° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión correspondiente a las EPS públicas y privadas que prestan servicios de saneamiento.

El artículo 30° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normalidad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

El artículo 85° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece la Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas.

Asimismo, el artículo 98° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que excepcionalmente, en caso las EPS no cumplan con presentar su Plan Maestro Optimizado dentro de los plazos establecidos para tal fin, la Superintendencia podrá establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de oficio, de acuerdo con la directiva que para tal efecto apruebe.

### **IV. IMPACTO ESPERADO.-**

La aprobación de la fórmula tarifaria, las estructuras tarifarias y las correspondientes metas de gestión aplicables a SEDACHIMBOTE S.A. beneficia, por un lado, a la empresa prestadora pública, y por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora pública debido a que su aplicación debe coadyuvar a la sostenibilidad económica y la viabilidad financiera de la empresa en el tiempo. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

## **RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN APLICABLES A LA EMPRESA SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA, CASMA Y HUARMEY SOCIEDAD ANÓNIMA, SEDACHIMBOTE S.A.**

1. Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.